

III.- Conclusiones

1. En general, las formaciones políticas analizadas, llevan una contabilidad adecuada y ordenada por partida doble, y se ajusta al Plan General de Contabilidad.

2. Se han justificado suficientemente los gastos electorales declarados.

3. Algunas empresas suministradoras incumplen su obligación de remitir a esta Sindicatura relación detallada de los créditos concedidos y de la facturación realizada, respectivamente, de conformidad con el art. 53 de la Ley Electoral Autonómica.

4. Ninguna fuerza política ha superado los límites máximos de gasto autorizados. No obstante al haber concurrido dos procesos electorales será el Tribunal de Cuentas el que determine si se ha superado o no el límite previsto en el art. 131 de la L.O.R.E.G.

IV.- Recomendación

1. Las formaciones políticas deben seguir profundizando en la transparencia obligada, en la presentación y justificación de los ingresos y gastos de los procesos electorales y en la colaboración con los Órganos de Control Externo.

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación

Orden de 15-01-2004, de la Consejería de Educación, por la que modifica la Orden de 04-07-2000, por la que se dictan las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el personal docente adscrito a puestos de trabajo itinerantes dependientes de la Consejería en compensación por los daños causados por accidentes de tráfico.

El desarrollo y aplicación de la Orden que regula estas ayudas hace necesario contemplar y, por tanto, modificar, algunos aspectos relacionados con la clarificación del concepto del hecho causan-

te, con el procedimiento administrativo y con los requisitos necesarios para acceder a las ayudas contempladas en la Orden de 4 de julio de 2000.

Por lo anterior, esta Consejería dispone:

1. Modificar la base reguladora Primera de la Orden de 4 de julio de 2000, quedando redactada de la siguiente forma:

"Primera. Objeto

1.1 Es objeto de esta línea de ayudas la compensación económica por los gastos extraordinarios derivados de los accidentes de tráfico, acaecidos, con posterioridad al 1 de enero de 2000, en los desplazamientos por carretera efectuados en razón del servicio con sus propios vehículos por el personal de la Consejería de Educación en el ámbito de las funciones docentes e inspectora.

1.2 Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Orden, y por ello no serán objeto de ayuda, los gastos derivados del uso, mantenimiento o cualquier otra incidencia surgida en el vehículo que no sea calificable de accidente de tráfico.

1.3 Las ayudas únicamente amparan los supuestos en que los gastos ocasionados por accidentes carezcan de adecuada cobertura, por tanto no se incluirán aquellos daños cuya responsabilidad deba ser asumida por otra persona o compañía aseguradora o bien siendo responsabilidad del interesado esté cubierta por una póliza de seguro a todo riesgo, o que incluya daños propios del vehículo."

2. Modificar la base reguladora Tercera, quedando redactada de la siguiente forma:

"Tercera- Requisitos.

Para optar a estas ayudas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

3.1. Que el desplazamiento esté motivado necesariamente por razón del servicio, aportándose la documentación requerida en la base reguladora quinta, apartado h). En los accidentes ocurridos durante el cumplimiento de una comisión de servicios, sólo se tendrán en cuenta los producidos en el itinerario establecido en la misma.

3.2. Para el personal funcionario docente itinerante contemplado en la

base 2.1. de esta Orden, que el desplazamiento se haya efectuado con el vehículo declarado para la realización de la itinerancia. En el supuesto de que no coincidiese, por cualquier circunstancia, deberá justificarlo documentalmentemente conforme se establece el apartado f) de la base reguladora Quinta.

3.3. Para poder solicitar las ayudas recogidas en la presente Orden a efectos de valorar el deterioro ocasionado en el vehículo, deberá aportarse informe emitido por un taller especializado que contenga relación detallada del daño y de sus consecuencias."

3. Modificar la base reguladora Quinta en su apartado "d)", y añadir los nuevos apartados "f)" "g) y h)" manteniéndose el resto de su redacción:

"d) Testimonio o comparecencia ante la Guardia Civil o Policía en relación al siniestro objeto de la solicitud.

f) Justificación documental que acredite la utilización de otro vehículo diferente al declarado para la realización de la itinerancia, para el personal itinerante, si se diese el caso.

g) Original o fotocopia debidamente compulsada del parte presentado ante la compañía aseguradora por el accidente, si lo hubiese.

h) Documento expedido por la autoridad correspondiente (jefe de servicio, autoridad convocante) y con el visto bueno del Delegado Provincial de Educación."

4. Modificar la base reguladora séptima sustituyendo el texto actual del párrafo tercero por el siguiente:

"La Comisión Técnica será presidida por un Jefe de Servicio de la Dirección General con competencias en materia de gestión de personal docente no universitario designado a tal efecto por su titular, además formarán parte de la misma siete miembros, de los que cinco pertenecerán a las organizaciones sindicales representativas en el ámbito de gestión de la Consejería, y los restantes serán funcionarios de la Dirección General anteriormente mencionada, uno de los cuales actuará como Secretario."

5. Modificar la base reguladora Décima, quedando redactada de la siguiente forma:

"Décima- Justificación y percepción de la ayuda.

El pago de la ayuda se realizará mediante abono a través de la nómi-

na, siendo requisito previo que el beneficiario aporte, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, las facturas originales relativas a los gastos destinados a financiar los daños materiales del vehículo derivados del accidente de tráfico, conforme a lo dispuesto en el art. 6 del R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre por que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y se modifica el

Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.”

6. Se añade como Disposición Adicional Segunda la siguiente:

“Todas las referencias realizadas en la Orden de 4 de julio de 2000 a la Dirección General de Recursos Humanos o a su titular se entenderán referidas a la Dirección General con competencias en materia de gestión de personal docente no universitario o a su titular.”

7. Sustituir el Anexo de la Orden de 4 de julio de 2000 por el Anexo que se acompaña a esta Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de enero de 2004

El Consejero de Educación
JOSÉ VALVERDE SERRANO

ANEXO

SI27S

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA POR DAÑOS CAUSADOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO	(Registro de Entrada)	EXPEDIENTE N°. AT / ____ / ____
--	-----------------------	---------------------------------

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

D/Dª _____ N.I.F. _____
 Calle/Plaza _____ Número : _____ Piso _____
 Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____ Teléfono _____

DATOS PROFESIONALES:

Registro de Personal nº. _____ Cuerpo _____
 Denominación del Puesto de Trabajo _____
 Centro de Trabajo _____ Consejería de Educación
 Localidad _____ Provincia _____

Al amparo de lo dispuesto en la Orden de 4 de Julio de 2000, de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, SOLICITA la concesión de la Ayuda Económica por los daños causados por accidente de tráfico (descripción del accidente, lugar, fecha y hora): _____

por importe de: _____ Euros.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD:

- ☐ Documento acreditativo de que el desplazamiento estaba motivado por razón de servicio.
- ☐ Factura o presupuesto de reparación.
- ☐ Documento acreditativo de haber pasado la I.T.V., si procede.
- ☐ Testimonio o comparecencia ante la Guardia Civil o Policía.
- ☐ Documentación acreditativa de no estar cubierto por una póliza de seguro a todo riesgo.
- ☐ Parte de accidente presentado a la Compañía aseguradora.
- ☐ Justificación de uso de otro vehículo distinto al declarado.

En _____, a _____ de _____ de 200__

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN 45071-TOLEDO